



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 56-2024

Guatemala, 11 de abril de 2024

**LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
ENCARGADA DE DESPACHO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala en la parte conducente del Artículo 194 establece que "Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; (...) **f)** Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio; **g)** Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo (...)" . Por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: Artículo 27: "Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: (...) **m)** Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley..."; y, Artículo 29: "Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen Jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: **a)** Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos (...) **d)** Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe (...).

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, establece: Artículo 7 "Atribuciones del Ministro. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: **1.** Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. **2.** Coordinar que se defina, oriente, evalúe y ejecute la política de desarrollo agrícola, pecuario e hidrobiológica y de los recursos naturales renovables del país en lo que le compete, orientadas al desarrollo rural integral.

(...)"; Artículo 9 "Las atribuciones generales de los viceministros del ramo son las siguientes, en el marco de su competencia: (...) **3.** Proponer al Ministro, estrategias, políticas y acciones de su competencia dentro de sus áreas de trabajo (...)"; y, Artículo 12 "Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Viceministerio de Desarrollo Económico rural se integra de las siguientes dependencias administrativas: (...) Sus atribuciones son las siguientes: (...) **9.** Coordinar la dotación de insumos e infraestructura productiva para el desarrollo económico rural. **10.** Velar por el buen uso y mantenimiento de los recursos, insumos e infraestructura dotado por los diferentes programas del Estado, relacionado con el desarrollo económico rural...".

CONSIDERANDO:

Que, al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por medio de la Dirección de Infraestructura Productiva, le compete fortalecer y aumentar las capacidades productivas a través del diseño, desarrollo, ejecución de proyectos de infraestructura productiva y de riego, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, además de proporcionar asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios para la operación, mantenimiento y administración de los sistemas de riego.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política Nacional de Riego 2024-2033, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con vigencia del año 2024 al 2033.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural para formular los instrumentos y estrategias que permitan la implementación de la Política Nacional de Riego 2024-2033, entre estos: el Plan Nacional de Inversión en Infraestructura de Riego, la Estrategia Ministerial para Afianzar la Sostenibilidad Ambiental de los Sistemas de Riego, la Estrategia para el Fortalecimiento

Institucional de las Dependencias Responsables de la Implementación de la Política Nacional de Riego 2024-2033, y la Estrategia Ministerial para el Fortalecimiento de la Gobernanza Territorial en el Marco de la Promoción, Implementación, Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Riego.

ARTÍCULO 3. Se instruye a Planeamiento dar el seguimiento y evaluación de la "Política Nacional de Riego 2024-2033".

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,



M.Sc. Klemen Gamboa
Viceministra
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL



(E-331-2024)-19-abril